



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto de Alcaldía N°03-08-2024/MDM-ALC

Máncora, 14 de agosto de 2024.



VISTOS:

El expediente N° 3162 de fecha 05.07.2024; el Informe N° 035-2024-MDM-SGLGA/DOR de fecha 11 de julio del 2024; el Informe N° 440-2024-MDM-GSP-HTM de fecha 12 de julio del 2024; el Proveído N° S/N de Gerencia Municipal de fecha 18 de julio del 2024; el informe N° 348-2024-OGAJ-MDM/RMMA de fecha 30 de julio del 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6 del artículo 20° de la citada ley, establece el de "Dictar Decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con el artículo 43° de la misma ley señala que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.";

Que, el numeral 4.1 del numeral 4) "Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales" del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que dentro de las funciones de las municipalidades está, entre otras, la de administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1278 modificado por el Decreto Legislativo N°1501, se aprueba la Ley de Gestión integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender a la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en el citado Decreto. En su artículo 2°. Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos. - La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.

Que, el literal b) el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1278 señala: "Valorización de residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por



lo tanto, se priorizara su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost, fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final". Asimismo, el Artículo 6.- Lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece, la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada a: (...) i) Establecer gradualmente la segregación en fuente de residuos municipales y el recojo selectivo de los residuos sólidos, admitiendo su manejo conjunto por excepción, cuando no se generen riesgos ambientales significativos.

Que, el literal h) del artículo 24° del Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto legislativo N° 1278 señala: "Las Municipalidades Distritales son componentes para implementar programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada".

Que, el literal a) del artículo 15° del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para coordinar, promover y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la debida aplicación de esta norma; asimismo el literal r) del citado artículo establece la competencia del Ministerio del Ambiente para coordinar con las autoridades competentes y gestionar medidas de prevención y remediación de áreas degradadas por residuos, así como priorizar inversiones en la materia.

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 014- 2017-MINAM, modificado por el D. S. N° 001- 2022, señala: "El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción.

Que, el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; "La valorización de residuos sólidos municipales debe priorizarse frente a la disposición final de los mismos (...) ". El Artículo 65° del cuerpo normativo mencionado en el párrafo precedente refiere que: "La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos sólidos. Son consideradas operaciones de valorización: reciclaje, compostaje, reutilización, recuperación de aceites, bio-conversión coprocesamiento, coincineración, generación de energía base a procesos de biodegradación, biochar, entre otras alternativas posibles y de acuerdo a la disponibilidad tecnológica del país (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estructurada en base a cuatro ejes temáticos esenciales, siendo que en, el Eje de Política 2- Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en su componente 4. RESIDUOS SOLIDOS, establece como uno de los Lineamiento de política, el fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°007-2022-MDM/CM de fecha 14 de junio del 2022, se regula la gestión integral de los Residuos Sólidos en el Distrito de Máncora, estableciendo en su artículo 4° inciso l) *Implementar obligatoriamente el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. En el caso de los residuos de los viene de plástico la implementación de los sistemas de segregación en la fuente, recolección selectiva y reciclaje se realizan con la participación de los fabricantes, distribuidores y/o comercializadores, organizados de manera individual o colectiva de acuerdo a los establecidos en la Ley N°30884.*

Que, mediante el expediente N° 3162 **recepcionado** por la entidad edil el 08 de julio del 2024, la Sra. Carla Cisneros, a nombre del Programa Ciudades Limpias Océano Azul – CCBO de la agencia USAID, remite el





Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos del Distrito de Mancora- Programa Recicla: Mancora Recicla, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado por la entidad edil y USAID, con fecha 06 de octubre del año 2021.



Que, mediante el Informe N° 035-2024-MDM-SGLGA/DOR de fecha 11 de julio del 2024, el Subgerente de Limpieza Pública y Gestión Ambiental remite al Gerente de Servicios Públicos el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MÁNCORA- PROGRAMA RECICLA: MÁNCORA RECICLA, a efecto que el mismo sea aprobado mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente.

Que, mediante Informe N° 440-07-2024-MDM-GSP-HTM de fecha 12 de julio del 2024, el Gerente (e) de Servicios Públicos solicita al Gerente Municipal la aprobación del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MÁNCORA- PROGRAMA RECICLA: MÁNCORA RECICLA

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Secretaría General y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE MÁNCORA- PROGRAMA RECICLA: MÁNCORA RECICLA 2024- 2028, DE CONFORMIDAD A LOS CONSIDERANDO ANTES EXPUESTOS EN EL PRESENTE DECRETO DE ALCALDIA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR A LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y DEMAS AREAS CONEXAS A LA MATERIA, EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO DE ALCALDIA, CON LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS OTRAS UNIDADES ORGANICAS DE LA ENTIDAD

ARTICULO TERCERO. —ENCARGAR A LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS EL CONTROL Y LA SUPERVISION DEL RECOJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SEGREGADOS.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR A LA SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MDM (<https://www.gob.pe/munimancora>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MANCORA

Manuel Orlando Cruz Aguilar
ALCALDE DISTRITAL DE MANCORA

